



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0806**

ROSARIO, "CUNA DE LA BANDERA", 14 de mayo de 2021.-

**VISTO**

La Ordenanza Nº 10.138 que regula la habilitación, explotación y control de los inmuebles destinados a alojamiento turístico temporario;

**Y CONSIDERANDO**

Que la ciudad de Rosario, se ha consolidado como destino turístico y por ello se hace necesario regular y reglamentar la actividad vinculada a los alojamientos temporarios, para favorecer y proteger de esta manera a los turistas, a los propietarios, inmobiliarias, potenciando de éste modo la actividad.

Que la Ordenanza mencionada, en su artículo 26 expresa que entrará en vigencia a los treinta (30) días a partir de su reglamentación.

Que, en virtud de lo normado y el crecimiento exponencial que en la actualidad tienen este tipo de alquileres turísticos, resulta oportuno e imperioso proceder a reglamentar los aspectos prácticos y operativos de la misma para garantizar su efectiva implementación.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º: Reglaméntese** la Ordenanza Nº 10.138, a los fines de su adecuada implementación, en la forma y con los alcances contenidos en las disposiciones que a continuación se detallan.

**ARTICULO 2º: Dispóngase,** que se encuentran comprendidos dentro de los sujetos denominados "intermediarios", a las inmobiliarias y corredores inmobiliarios que se encuentren debidamente inscriptos y con domicilio en la ciudad de Rosario.

**ARTICULO 3º:** Dejase establecido, que previo a obtener el "Certificado de Inscripción al Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de Rosario", se deberá tramitar por ante la plataforma digital, [www.rosario.gob.ar/web/tramites/habilitaciones](http://www.rosario.gob.ar/web/tramites/habilitaciones), o la que en el futuro la reemplace, el Certificado de habilitación correspondiente. La autoridad de aplicación que verificará el cumplimiento de los requisitos legales y, en su caso, otorgará el Certificado de Habilitación, será la Dirección de Habilitaciones de Comercio e Industria a través de la plataforma digital mencionada.

**ARTICULO 4º:** Los requisitos a cumplimentar, para habilitar el establecimiento como alquiler turístico temporario, a través de la plataforma digital enunciada en el artículo precedente, son los siguientes:

- 1) Licencia de Uso y Libre Afectación.
- 2) Tasa de actuación administrativa del trámite de Habilitación.
- 3) Constancia de inscripción en AFIP.
- 4) Información del Titular.
- 5) Libre Multa Personal y de Comercio.
- 6) Memoria descriptiva.
- 7) Cobertura Médica.
- 8) Declaración Jurada de Utilización de Precursores Químicos.
- 9) Certificación Técnica y Constancia de Inscripción de equipos de elevación.
- 10) Plano Conforme y con Final de Obra.

- 11) Informe de Bomberos.
- 12) Informe de Instalación Eléctrica.
- 13) Informe de Instalación de Gas.
- 14) Plan de Evacuación.


Asimismo durante el trámite de habilitación, se realizarán las correspondientes inspecciones al establecimiento.

**ARTICULO 5º:** Una vez obtenido el Certificado de Habilitación, se generará un reporte a la Subsecretaría de Turismo, para la inscripción en el registro de inmuebles de Alquiler Turístico Temporario, otorgándose el Certificado de Inscripción de Alquiler Turístico Temporario, el cuál será publicado en la plataforma digital [www.rosario.tur.ar](http://www.rosario.tur.ar).

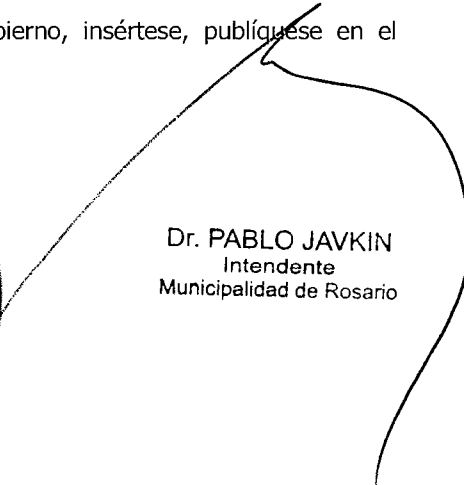
**ARTICULO 6º: Dispóngase,** que el plazo para informar a la Secretaría de Deporte y Turismo del cese del ofrecimiento como propiedad de Alquiler Temporario Turístico es de treinta (30) días corridos, debiendo a tal fin comunicarlo por medio fehaciente. Dentro de dicho plazo se mantendrán los derechos y obligaciones correspondientes.

**ARTICULO 7º: Dispóngase,** que durante los primeros los primeros seis (6) meses desde la obtención del Certificado de Alquiler Turístico Temporario, las unidades inscriptas serán beneficiadas con la reducción del cincuenta por ciento (50%) del DREI y de la contribución de ETUR, conforme lo previsto por el artículo 23 de la ordenanza nro. 10.138.

**ARTICULO 8º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
**Lic. Adrián Ghiglione**  
Secretario  
Secretaría de Deporte y Turismo  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario